



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARRENDADOR: INMOBILIARIA EL DORADO DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V.
ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CONTRATO NÚMERO: 003/2018-ARRENDAMIENTO-SEGGOB

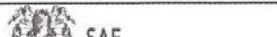
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA LAS AMÉRICAS NÚMERO 1701, LOCALES 34 Y 35, SECCIÓN "C" DEL CENTRO COMERCIAL EL DORADO

CONTRATO No. 003/2018-ARRENDAMIENTO-SEGGOB

Contrato de arrendamiento que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes**, a través de la **Secretaría de Administración**, representada por su titular el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Arrendatario**" y por la otra parte la persona moral denominada **Inmobiliaria el Dorado de Aguascalientes, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Guillermo Valdés Najera**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Arrendadora**", al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número 039/2018, la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes solicitó a la Contraloría del Estado le informara si en los activos de Gobierno del Estado existía disponibilidad de un inmueble propiedad de Gobierno del Estado para establecer parte de las oficinas de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
2. En términos del artículo 36 fracciones I y II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en respuesta al oficio referido con anterioridad, mediante oficio número CE/DGJ/0326/2018, la Contraloría del Estado informó a la Secretaría General de Gobierno del Estado Aguascalientes, que no existe disponibilidad de inmueble propiedad de Gobierno del Estado con las características solicitadas y para los fines descritos en el oficio número 039/2018.
3. El Instituto Catastral del Estado de Aguascalientes a solicitud de la Secretaría General de Gobierno emitió la Justipreciación de rentas del inmueble objeto del presente contrato, misma que sirve de base para determinar el monto de las rentas a pagar por "**El Arrendatario**" a "**La Arrendadora**", tal y como lo señala el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
4. La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes mediante oficio número SSE 053/2018, autorizó la suficiencia presupuestal necesaria para cubrir los pagos que por concepto de rentas de los locales a arrendarse generen y así dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.
5. En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mediante oficio número 73/2018 de fecha 01 de marzo del 2018, la Secretaría General de Gobierno del Estado, previa verificación de que **Inmobiliaria el Dorado de Aguascalientes, S.A. de C.V.**, cuenta con facultades suficientes para dar en arrendamiento los locales objeto del presente contrato, solicitó a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Aguascalientes la elaboración del presente contrato de arrendamiento.

	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: INMOBILIARIA EL DORADO DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V.
		ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2018-ARRENDAMIENTO-SEGGOB

Una vez señalado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por el referido ordenamiento legal, se procede al otorgamiento del presente contrato, de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

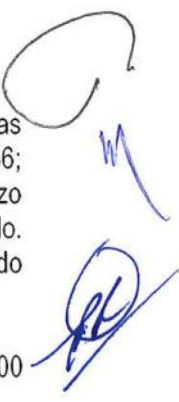
DECLARACIONES

Primera.- "El Arrendatario" declara:

- 1.1 Que es una Dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- 1.2 Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 2° de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**.
- 1.3 Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracción XXI y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8° y 11 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios la Secretaría de Administración tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente contrato, ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4° piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente, número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6 Que tiene la necesidad de tomar en arrendamiento dos locales para establecer parte de las oficinas de la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Segunda.- "La Arrendadora" declara:

- 2.1 Que son de su propiedad los locales objeto del presente contrato, ubicados en Avenida las Américas #1701, locales 34 y 35, sección "C" del Centro Comercial El Dorado, Aguascalientes, Ags., C.P. 20236; tal como lo acredita con la escritura pública número 12,943, del volumen CCXLII, de fecha once de marzo de 1980, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Cruz Ramírez Notario Público número 6 de los del Estado. Instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes en fecha 20 de febrero de 1981.
- 2.2 Que dichos locales cuentan de manera conjunta con una superficie de terreno y construcción de 150.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas, linderos y colindancias;




 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: INMOBILIARIA EL DORADO DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO NÚMERO: 003/2018-ARRENDAMIENTO-SEGGOB
--	------------------------------------	---

NORESTE: En 15.00 metros, linda con local.

SUROESTE: En 15.00 metros, linda con andador "C" 2.

NOROESTE: En 10.00 metros, linda con tienda especializada.

SURESTE: En 10.00 metros, linda con andador "C" 1.

- 2.3 Que es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 12,757 del volumen CCXXXVIII, de fecha 24 de diciembre de 1979 tirada ante la fe del Lic. Joaquín Cruz Ramírez, Notario Público número 6 de los del Estado de Aguascalientes; Instrumento notarial debidamente inscrito ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes en fecha 19 de marzo de 1980.
- 2.4 Que su apoderado legal el **C. Guillermo Valdés Najera** quien cuenta con las facultades suficientes para la promoción en renta, firma del contrato y cobro del producto de la renta de los inmuebles objeto del presente contrato, tal y como lo acredita con el Instrumento Público número 35,130 de fecha 6 de enero de 2011, tirado ante la fe del Lic. José Luis Serna de Lara, Notario Público número 14 de los del Estado y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en fecha 14 de enero de 2011, facultades que a la fecha no le han sido restringidas ni modificadas en forma alguna y que puede ejercer de manera individual.
- 2.5 Que se encuentra dada de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.6 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, [REDACTED]
- 2.7 Que es su voluntad dar en arrendamiento los locales descritos en los numerales 2.1 y 2.2 del presente apartado.
- 2.8 Que tiene establecido su domicilio legal en la [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] datos
que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.9 Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: INMOBILIARIA EL DORADO DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V.
		ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2018-ARRENDAMIENTO-SEGGOB

- 3.2 Que a los locales señalados en las declaraciones 2.1 y 2.2 del presente contrato en adelante se le denominará de manera conjunta e indistinta **"Los Inmuebles"**.
- 3.3 Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es que **"La Arrendadora"** otorgue el uso y goce temporal de **"Los Inmuebles"** a **"El Arrendatario"** por el periodo comprendido desde el 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2018, lo anterior con fundamento en el artículo 2269 del Código Civil del Estado de Aguascalientes en relación con los artículos 3° fracción II, 30, 35, y 38 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

"La Arrendadora" se obliga a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDA.- En virtud de que **"El Arrendatario"** ha gozado de la posesión de **"Los Inmuebles"** ininterrumpidamente, y que no obstante la fecha de firma del presente contrato **"La Arrendadora"** estuvo de acuerdo en que **"El Arrendatario"** continuara con el uso y goce del bien arrendado desde el día 1° de enero del 2018; de conformidad con el artículo 2358 del Código Civil del Estado de Aguascalientes **"El Arrendatario"** queda obligado a pagar las rentas del periodo transcurrido desde ese día hasta la fecha de firma del presente contrato.

TERCERA.- **"El Arrendatario"** se obliga a cumplir con todo lo dispuesto en el artículo 2296 del Código Civil del Estado de Aguascalientes y se obliga a pagar a **"La Arrendadora"** por concepto de renta (y por mes vencido) la siguiente cantidad:

IMPORTE MENSUAL	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TOTAL
\$12,152.63	\$1,944.42	\$14,097.05

Tal y como se desprende del anterior desglose, el monto mensual que habrá de pagar **"El Arrendatario"** por concepto de renta a **"La Arrendadora"** será de **\$12,152.63 (DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 63/100 M.N.)** cantidad a la que se le sumará el monto correspondiente al 16% de Impuesto al Valor Agregado por una cantidad de **\$1,944.42 (MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.)** dando como resultado una **cantidad total** mensual a pagar por concepto de renta de **\$14,097.05 (CATORCE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 05/100 M.N.)**.

"Las Partes" expresan su conformidad de que dentro del importe señalado en el párrafo anterior, se encuentra ya integrado el pago correspondiente a la cuota de mantenimiento, por lo que **"El Arrendatario"** no tendrá que otorgar pagos extras a **"La Arrendadora"** ni a tercero alguno por dicho motivo.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: INMOBILIARIA EL DORADO DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V.
		ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2018-ARRENDAMIENTO-SEGGOB

Así mismo, **“La Arrendadora”** se compromete a realizar de manera oportuna los pagos correspondientes a la cuota de mantenimiento de **“Los Inmuebles”** a la asociación de condóminos correspondiente.

“Las Partes” acuerdan que el pago correspondiente al mes de diciembre le será pagado a **“La Arrendadora”** conforme a la fecha de cierre de operaciones del ejercicio fiscal 2018 de la Secretaría de Finanzas, y no a mes vencido como el resto de las mensualidades.

CUARTA.- Para efecto de cumplir con la cláusula que antecede **“La Arrendadora”** deberá presentar a la Secretaría de Finanzas dentro de los últimos 10 días hábiles del mes, los Comprobantes Fiscales Digitales (CFDI) a nombre de **“El Arrendatario”**, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, dentro de los 20 días naturales siguientes, se autorice y deposite el pago correspondiente a la cuenta expresamente designada por **“La Arrendadora”** al momento de inscribirse en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

Dichos comprobantes fiscales deberán expedirse a nombre de la Secretaría de Finanzas cuyos datos fiscales se encuentran señalados en el punto 1.5 del apartado de declaraciones, Dependencia facultada para realizar los pagos correspondientes.

Así mismo **“El Arrendatario”** en términos de lo dispuesto por los artículos 4° segundo párrafo 6° y 78 de **“La Ley”**, designa como responsables para dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en el presente contrato, al **LANI. Ignacio Misael Chávez Martínez**, en su carácter de **Director General Administrativo de la Secretaría General de Gobierno**, o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

El servidor público señalado en el párrafo anterior será el encargado de verificar que el arrendamiento se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también será el encargado del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma de cualquier incumplimiento de **“La Arrendadora”** para efecto de que la Secretaría de Administración, de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTA.- “Las Partes” estipulan que **“Los Inmuebles”** se destinarán exclusivamente para cubrir y satisfacer servicios o actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones o atribuciones de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás ordenamientos legales aplicables.

SEXTA.- “Las Partes” acuerdan que no obstante la fecha de firma del presente contrato, la vigencia de éste tiene efecto retroactivo desde el 1° de enero de 2018 y tendrá pleno vigor y efectos hasta el 31 de diciembre de 2018. Dicho término es obligatorio para **“La Arrendadora”** y potestativo para **“El Arrendatario”**.

SÉPTIMA.- “El Arrendatario” podrá desocupar **“Los Inmuebles”** previamente a la fecha de vencimiento del presente contrato, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el pago de la renta debiendo notificar por

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO		ARRENDADOR: INMOBILIARIA EL DORADO DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V.
			ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
	CONTRATO NÚMERO: 003/2018-ARRENDAMIENTO-SEGGOB		

escrito a **"La Arrendadora"** de tal circunstancia con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de desocupación. Al cumplirse tal término, **"El Arrendatario"** entregará los inmuebles libre de toda responsabilidad y **"La Arrendadora"** quedará obligada a aceptarlo, para el efecto previsto en el artículo 2300 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVA.- En términos de lo previsto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, al término de la vigencia del presente contrato se podrá prorrogar la vigencia del arrendamiento modificando el costo de la renta mensual, la cual no podrá ser superior al índice inflacionario establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía correspondiente al periodo de vigencia del presente contrato. Lo anterior siempre y cuando dicha cantidad no sobrepase el monto del dictamen que emita el Instituto Catastral del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en términos de lo previsto en el artículo en referencia.

No obstante que este no sea un contrato de arrendamiento con opción a compra, ambas partes convienen que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2280 del Código Civil vigente en el Estado, **"El Arrendatario"** gozará del derecho de preferencia para el caso de que **"La Arrendadora"** decida vender a terceros **"Los Inmuebles"**.

NOVENA.- **"Las Partes"** estipulan que **"El Arrendatario"** no pagará a **"La Arrendadora"** depósito alguno por ser una institución de acreditada solvencia.

DÉCIMA.- **"El Arrendatario"** acepta que recibió **"Los Inmuebles"** en buen estado, contando con los servicios públicos necesarios para la finalidad que se estipula en la cláusula quinta y se obliga a devolver **"Los Inmuebles"** en las condiciones de uso en que los recibió, de conformidad con el artículo 2313 del Código Civil vigente en el Estado. En su caso, **"La Arrendadora"** se compromete a efectuar a su costa las reparaciones por concepto del mantenimiento de **"Los Inmuebles"**.

DÉCIMA PRIMERA.- **"El Arrendatario"** a partir de la firma del presente contrato cuenta con el permiso de **"La Arrendadora"** para realizar las obras de adaptación, remodelación y de ornato que considere convenientes, las cuales se considerarán adheridas como parte integrante del mismo, de acuerdo a su propia naturaleza. **"El Arrendatario"** se obliga a dejar en buen estado las instalaciones de **"Los Inmuebles"** al término de la vigencia del presente contrato.

"Las Partes" acuerdan que **"El Arrendatario"** podrá realizar mejoras que podrán ser tomadas a cuenta del pago de renta, lo anterior siempre y cuando se cuente con autorización previa y por escrito de **"La Arrendadora"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 2294 fracción II del Código Civil del Estado de Aguascalientes, **"La Arrendadora"** se hará responsable del pago a las mejoras hechas a **"Los Inmuebles"** por **"El Arrendatario"**, si por motivo imputable a **"La Arrendadora"** se rescindiese el contrato.

DÉCIMA TERCERA.- En términos de la fracción II del artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes **"La Arrendadora"** será responsable de las obras de conservación y reparaciones necesarias que deban realizarse a **"Los Inmuebles"**. Dichas obras las realizará **"La Arrendadora"** bajo supervisión y previo aviso por escrito de **"El Arrendatario"**, el aviso correspondiente deberá señalar el nombre y número de las personas que vayan a llevar a cabo materialmente las obras o reparaciones, así como la fecha y horario entro del cual se llevarán a cabo.

O.

N

PK

q

te

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: INMOBILIARIA EL DORADO DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V.
		ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2018-ARRENDAMIENTO-SEGGOB

“La Arrendadora” será responsable por los vicios ocultos de **“Los Inmuebles”** dados en arrendamiento, por lo que se compromete a efectuar las erogaciones que sean necesarias para la reparación de los daños que tales vicios ocasionen a **“Los Inmuebles”**.

DÉCIMA CUARTA.- En relación a la fracción IV del artículo 2283 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, **“La Arrendadora”** se compromete a garantizar el uso y goce pacífico de **“Los Inmuebles”** durante la vigencia del presente contrato.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2280 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, si durante la vigencia del presente contrato de arrendamiento por cualquier motivo se verificara la transmisión de la propiedad de **“Los Inmuebles”**, el arrendamiento subsistirá en términos de este contrato hasta el término que expire el plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta del presente contrato. Al efecto **“El Arrendatario”** se obliga a hacer el pago de las rentas estipuladas al nuevo propietario, desde la fecha en que se le notifique por escrito y ante dos testigos, la transmisión de la propiedad.

Así mismo, **“La Arrendadora”** se compromete a responder por **“El Arrendatario”** ante cualquier controversia que se llegará a suscitar por si algún tercero pretendiera acreditar la propiedad de **“Los Inmuebles”**, obligándose al pago de los daños y perjuicios que se generen tanto a **“El Arrendatario”** como a los terceros afectados que hubiere en su caso.

DÉCIMA QUINTA.- Todos los gastos que se causen durante la vigencia del presente contrato con motivo del servicio de agua potable, electricidad, teléfono y otros similares, (exceptuando el Impuesto a la Propiedad Raíz que será a cargo de **“La Arrendadora”**), serán por cuenta de **“El Arrendatario”**, quien se obliga a estar al corriente en dichos pagos y a acreditar al término de la vigencia del presente contrato que no existe adeudo por tales servicios.

DÉCIMA SEXTA.- Los contratantes convienen que **“El Arrendatario”** será responsable de la seguridad y preservación de todos los bienes que conserve dentro de **“Los Inmuebles”**, liberando a **“La Arrendadora”** de cualquier obligación al respecto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **“El Arrendatario”** no podrá ceder el derecho de uso a título gratuito ni subarrendar todo o parte de **“Los Inmuebles”** sin el consentimiento previo de **“La Arrendadora”**, lo anterior con fundamento en el artículo 2351 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

DÉCIMA OCTAVA. **“El Arrendatario”** podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de **“La Arrendadora”** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, siguiendo el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

El contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para **“La Arrendadora”**:

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the right and several initials or marks below it.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: INMOBILIARIA EL DORADO DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V. ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO CONTRATO NÚMERO: 003/2018-ARRENDAMIENTO-SEGGOB
--	--	---

- a) El incumplimiento en el pago de las rentas de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de **"El Arrendatario"**.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para **"El Arrendatario"**:

- a) Que **"La Arrendadora"** impida a **"El Arrendatario"** el uso y goce de **"Los Inmuebles"**.
- b) La divulgación de parte de **"La Arrendadora"** de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"El Arrendatario"**.
- c) La no realización por parte de **"La Arrendadora"** de las obras de conservación y reparaciones necesarias que deban realizarse a **"Los Inmuebles"**.
- d) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando derivado del presente instrumento **"La Arrendadora"** incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, **"La Arrendadora"** será la única responsable de las mismas, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA NOVENA.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **"Las Partes"** acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA.- **"La Arrendadora"** se obliga a utilizar la información confidencial a la que tenga acceso únicamente para la realización y cumplimiento del presente contrato, quedándole estrictamente prohibido, divulgarla por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido en el presente contrato y para efectos curriculares, salvo autorización previa y por escrito de **"El Arrendatario"**. Así mismo, acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

"Las Partes" reconocen que la información y documentación que se proporcionen entre sí, es confidencial. Por tal razón se obligan a guardar y mantener en absoluta confidencialidad toda la información, tangible e intangible.

La obligación de confidencialidad a cargo de **"Las Partes"** a que se refiere esta cláusula, permanecerá vigente con toda su fuerza y vigor durante la vigencia del presente contrato, lo anterior siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: INMOBILIARIA EL DORADO DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V.
		ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2018-ARRENDAMIENTO-SEGGOB

VIGÉSIMA PRIMERA.- “Las Partes” acuerdan que para las cuestiones relacionadas con el presente contrato no previstas en el mismo ni en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se sujetarán a lo previsto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes en términos de lo dispuesto en el artículo 8 de la referida Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- En términos de lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o controversia derivada del presente contrato, **“Las Partes”** de común acuerdo convienen en sujetarse a las leyes que en la materia resulten aplicables y al fuero exclusivo de los Tribunales competentes del Estado de Aguascalientes.

VIGÉSIMA TERCERA.- “Las Partes” manifiestan que los domicilios donde se han de realizar todos los comunicados, avisos y demás notificaciones aun las de carácter personalísimo, serán los señalados en las declaraciones del presente instrumento legal.

Leído por **“Las Partes”**, el presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales imponiéndose del contenido y fuerza legal del mismo, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., a los 12 días del mes de marzo del 2018.

“EL ARRENDATARIO”



**C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

“LA ARRENDADORA”



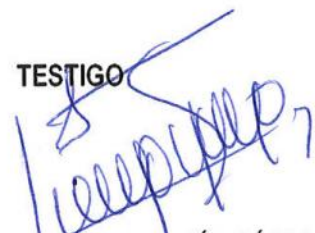
**C. GUILLERMO VALDÉS NAJERA
APODERADO LEGAL DE INMOBILIARIA EL
DORADO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**

TESTIGO



**LANI. IGNACIO MISAEL CHAVEZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

TESTIGO

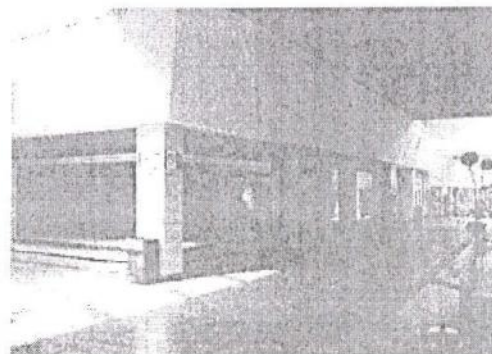
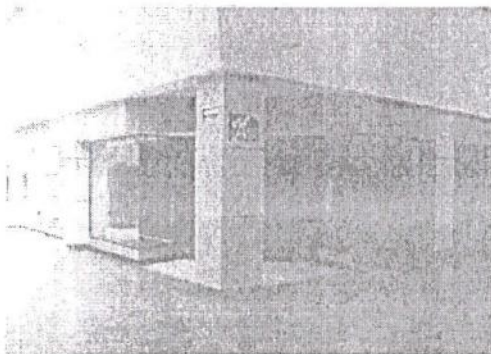
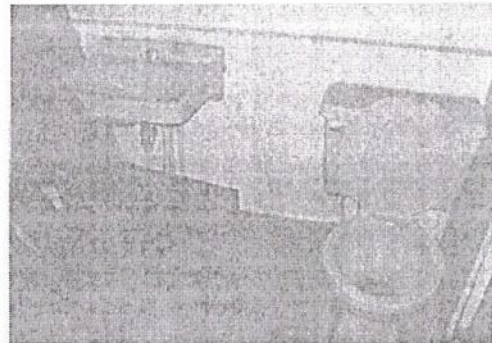
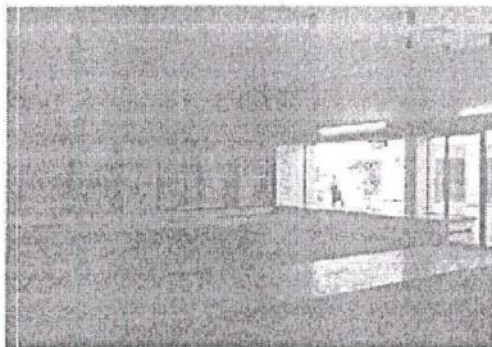
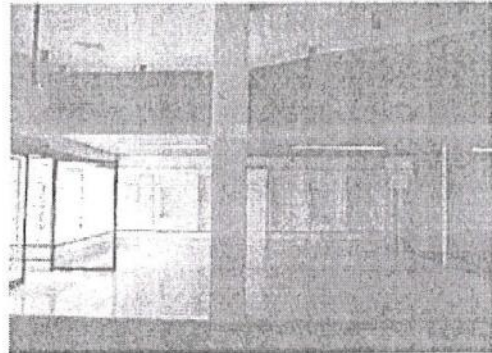
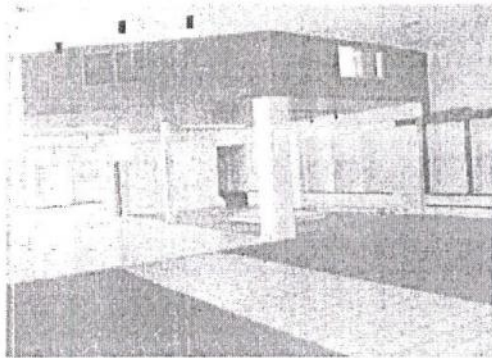


**LIC. ALEJANDRO JORGE GARCÍA GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

PGR/IANJ/M&D/ACLO

 SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo al 100	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO	ARRENDADOR: INMOBILIARIA EL DORADO DE AGUASCALIENTES, S.A DE C.V.
		ÁREA REQUISITANTE: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
		CONTRATO NÚMERO: 003/2018-ARRENDAMIENTO-SEGGOB

ANEXO



Handwritten signatures and initials in blue ink.